

SECRETARIA. Santiago de Cali, 4 de Mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, con escrito de la apoderada de la parte actora, solicitando la terminación del presente Proceso Ejecutivo. Se deja constancia por la secretaria, que revisado el correo electrónico de este despacho no se encontraron solicitudes de embargo de bienes o remanentes. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 824 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2022-00079
Santiago de Cali, cuatro (4) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, la instancia;

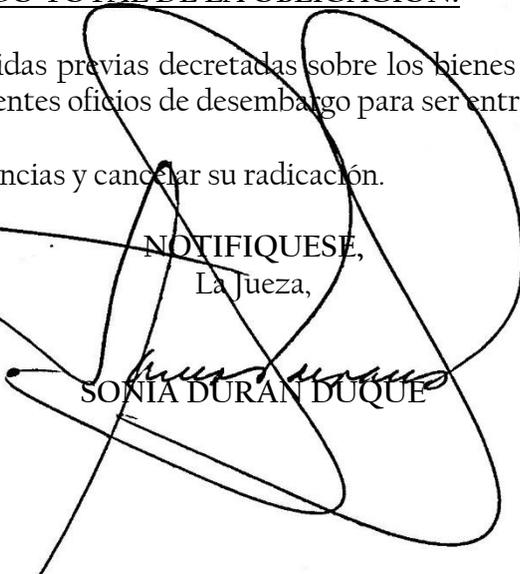
RESUELVE:

1º **DECLARAR TERMINADO el PROCESO EJECUTIVO** instaurado por la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL HARIKA**, en contra del señor **JOHN JAIRO PÉREZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2º **LEVANTAR** las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada. Librése los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados al demandado.

3º **ARCHIVAR** las diligencias y cancelar su radicación.

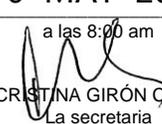
NOTIFIQUESE,
La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **074** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **10 MAY 2022**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria